



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 13 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ERICA ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO
DEMANDADO	INGRID KATHERINNE CAVIÉDES PÁEZ
RADICADO	18 001 41 05 001-2023-00277-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0934.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ERICA ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO, a través de apoderada judicial, en contra de INGRID KATHERINNE CAVIÉDES PÁEZ.

Mediante auto interlocutorio N° 0900 fechado 24 de noviembre del 2023, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese, encuentra el despacho que la parte demandante realizó el traslado contemplado en la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica [ingridcaviedespaez@gmail.com](mailto:ingridcaviedespaez@gmail.com), obtenida del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila, el cual fue allegado en debida forma.

Además, aclaró la pretensión quinta de la demanda, indicando la clase de indemnización pretendida y su cuantía. Por otro lado, con el escrito arrimado, se allegó la certificación emanada del Director de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia.

En ese sentido, encuentra este despacho judicial que efectivamente la parte actora realizó las correcciones indicadas en la providencia que inadmitió la demanda.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ERICA ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO, en contra de INGRID KATHERINNE CAVIÉDES PÁEZ.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 28 de febrero de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055ffd89b99f0a3e79c2e34175e9e4ecdae2557858031d8a7e1707c923dc0f33**

Documento generado en 13/12/2023 11:00:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 13 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO J.S.G.
RADICADO	18001 41 05 001 2023 00265-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0933.-**

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada por el profesional del derecho MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, coadyuvada por la representante legal de la ejecutada FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO J.S.G, mediante la cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares (*Pag.01-02. Doc/09*).

Analizada esa, junto al poder otorgado por la ejecutante PORVENIR SA a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S (*Página 40 y 41 PDF02 expediente electrónico*), quien a su vez actúa en el presente asunto a través de uno de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación legal, se avizora que la mandataria no ha otorgado facultades específicas a dicha sociedad para recibir, terminar, desistir o disponer del derecho en litigio; por tanto y al no ser esas, facultades generales consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, no tiene vocación de prosperidad la solicitud elevada por el representante del extremo activo de la acción, más aún cuando el artículo 461 del CGP, estipula la necesidad de que el apoderado tenga expresa facultad para recibir, cuando presente solicitud de terminación del proceso por pago<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, con la solicitud coadyuvada por la ejecutada, no se adjuntó prueba del pago correspondiente junto con su liquidación; por ende, tampoco puede atenderse favorablemente la petición del extremo pasivo de la acción, según lo previsto en el inciso 3 del mismo artículo 461 del CGP<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

<sup>2</sup> Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación, así como el levantamiento de medidas cautelares, entrega de depósitos judiciales en favor de la ejecutada y emisión de oficios, según la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2150574f9c350e15c6e6b15132c707e7df05130e2f2cd2a06237e64c5f0fa**

Documento generado en 13/12/2023 11:00:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 13 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NUBIA PARRA MENESES
DEMANDADO	LUCÉLIDA SILVA HUACA
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00259-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0932.-**

Mediante auto interlocutorio N° 0858 fechado 08 de noviembre de 2023, este despacho judicial resolvió librar mandamiento de pago contra la ejecutada, así como notificarla personalmente de la referida decisión; para tal efecto, dispuso la demandante la dirección electrónica lucelidasilvahuaca@gmail.com., según se entrevé en el acápite de notificaciones de la demanda.

Seguidamente, la Secretaría del despacho remitió mensaje de datos para notificar el mandamiento de pago a la dirección mencionada, no llegando a su destinataria el mismo, conforme certifica el servidor electrónico (*Pag.01.Doc/09*).

Así las cosas y en aplicación del párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se procedió a realizar consulta en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social -RUES- hallando el certificado de Matrícula Mercantil vigente para la fecha, como persona natural de la señora LUCÉLIDA SILVA HUACA, obteniendo como dirección física para notificaciones la "CRA 36 NRO. 36 A - 25 BRR FLORIDA-CIUDADELA". Y como dirección de domicilio principal la CARRERA 7 A 18-146 LC 114 Terminal de Transporte de Florencia, Caquetá.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de notificación a la dirección electrónica de la ejecutada y en vista a que la ejecutante cuenta con amparo de pobreza por parte de este despacho, se ordenará la notificación de la demanda a las anteriores direcciones en su orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría del despacho, efectúese la notificación personal de la demanda y del mandamiento de pago a la ejecutada en las siguientes direcciones, en su orden:

- CRA 36 NRO. 36 A - 25 BRR FLORIDA-CIUDADELA. Dirección para Notificaciones. Celular 3102398374
- CARRERA 7 A 18-146 LC 114 Terminal de Transporte de Florencia. Dirección domicilio.

Déjense las constancias del caso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70df4d9f14b844750c86848e1a2ea159fab77e56af2e495038e191e849b821a4**

Documento generado en 13/12/2023 11:00:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diciembre 13 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIECER ARCE TRUJILLO
DEMANDADO:	ALIRIO RAMÍREZ ZAMBRANO
RADICADO:	18001-41-05-001-2019-00226-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0227.-**

Pasa a despacho el expediente, con memorial proveniente del apoderado judicial de la parte actora, WILLIAM MARROQUIN GONZALEZ adjuntando certificación suscrita por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia en la que consta la sustitución de poder del antes referido a la estudiante LINA FERNANDA ORTIZ LOSADA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.117.486.950, con código estudiantil N° 2020091325, en consideración a que quien sustituye terminó sus estudios de pregrado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** TENGASE como apoderado sustituto del ejecutante dentro del presente proceso a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía LINA FERNANDA ORTIZ LOSADA, para que ejerza la representación judicial del señor ELIECER ARCE TRUJILLO, según designación hecha por el Director de Consultorio Jurídico.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92c5293d3f306a249e5be730027761bef4332724977feb95009885767409734

Documento generado en 13/12/2023 11:00:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**